



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio del dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No.170

DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: DANIEL SALOMON PERILLA VILLAMIL
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00303-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer de la misma en PRIMERA INSTANCIA, en los términos previstos por el numeral 11 del artículo 152 y numeral 6 del artículo 156 ibídem, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda en medio de control de repetición, interpuesta por la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra del señor **DANIEL SALOMON PERILLA VILLAMIL**.

2.-NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora¹.

3.-NOTIFICAR personalmente el presente proveído al demandado señor **DANIEL SALOMÓN PERILLA VILLAMIL**² y al **Ministerio Público**³, conforme a los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico⁴ para notificaciones judiciales del demandado y en la Secretaría Primera de la Corporación, se dejará copia de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4.- ORDENAR a la parte demandante **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las siguientes partes del proceso: **a)** al demandado **DANIEL SALOMÓN PERILLA VILLAMIL** **b)** al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, **el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.**

¹ Art. 171 No. 1 CPACA.

² Idem.

³ Art. 171 No. 2 CPACA.

⁴ Art. 197 inc.2 CPACA concordado art. 612 C. G. del P.

DEMANDANTE: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: DANIEL SALOMON PERILLA VILLAMIL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00303-00

5.- CORRER traslado de la demanda al demandado **DANIEL SALOMÓN PERILLA VILLAMIL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En atención a lo dispuesto por el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar todos los medios de prueba que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- GASTOS PROCESALES. Para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7.- RECONOCER PERSONERIA al abogado EDWIN LEONEL OSORIO ROJANO, identificado con C.C. No. 72.346.868 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 216.967 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido y presentado legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada